

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1404

POSADAS, 23 de Agosto de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 3000-579-19 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/PTO. DCTO. ACTUALIZACIÓN DE TASAS CAPÍTULO V LEY XXII - N° 25 (Antes Ley 3262)”, y; CONSIDERANDO:

QUE, por Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262), en su Título V, se fijan las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones;

QUE, por Decreto 932 de fecha 12 de Julio 2018 y 432 de fecha 2 de Mayo 2018 se actualizaron las tasas de los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del Título V de la Ley – N° 25 (Antes Ley 3262);

QUE, las tasas que perciben los Organismos de la Administración Central, son destinadas a cubrir los costos operativos y mejoramiento en la atención de los trámites que le dieron origen, por lo que deviene necesario su actualización a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos para los que fueron establecidos;

QUE, el Artículo 16° de la Ley VII – N° 86 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del Ejercicio Financiero 2019, faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262);

QUE, corresponde derogar el Decreto N° 436 de fecha 16 de Abril de 2019 mediante el cual se restructuro a partir del 1 de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2019 los porcentajes establecidos en el Artículo 2° de la Ley II - N° 12 (Antes Ley 3348);

QUE, por lo antes dicho deviene necesario promover una reforma que implique la actualización de las tasas en valor nominal;

QUE, no existen objeciones que formular al respecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ACTUALÍZANSE las Tasas establecidas en el Título V de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262), conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 86, que quedarán determinadas de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE el Decreto N° 436 de fecha 16 de Abril de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables, y de Salud Pública.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Coordinación General de Gabinete, Ministerio de Gobierno, Ministerio del Agro y la Producción, Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Ministerio de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Pischik - Safrán - Pérez - Garay - Díaz - Villalba

ANEXO I

TÍTULO V - LEY XXII - N° 25 (Antes Ley 3262)

CAPÍTULO I:

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

(Artículo 32) Tasa general de actuación por expedientes ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos o documentos que se incorporen a las mismas.

\$ 40

CAPÍTULO II:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

(Artículo 33) Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones que importen la transmisión o retransmisión de dominio de inmuebles a título perfecto o imperfecto, sean originados en ventas, donaciones, disoluciones, fusiones, escisiones de sociedades, cambio de denominaciones o de tipología social, daciones en pago, fideicomisos, distractos o cualquier otra forma de transmisión o retransmisión de dominio, se abonará una tasa fija de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) por cada inmueble causa-objeto de la operación, con más la proporción equivalente al cuatro por mil (4 %) sobre el mayor valor que surja de la comparación entre la valuación fiscal para el pago del último año del Impuesto Inmobiliario, del precio de venta o del valor asignado, determinado o atribuido a los actos, contratos u operaciones. El mismo sistema regirá para la inscripción de la declaratoria de herederos, hijuelas y testamentos, con la diferencia, que la tasa proporcional se calculará sobre el monto de valuación especial, a la transmisión gratuita de bienes o en su defecto, de la valuación fiscal a los fines del pago del último Impuesto Inmobiliario vencido.

(Artículo 34) En las inscripciones que a continuación se mencionan, se abonarán las tasas que en cada caso se especifican:

a) para la inscripción de preanotaciones hipotecarias que contempla la Ley Nacional N° 12.962 se abonará una tasa fija de pesos quinientos (\$ 500,00), más la alícuota del dos por mil (2%) sobre el monto del anticipo y se computará posteriormente para el pago de la alícuota de inscripción de la hipoteca definitiva, cuando ésta se concrete.

En los pedidos de prórroga se abonará una tasa de pesos quinientos (\$ 500,00);

b) por cada inscripción, cancelación o extinción por cualquier causa de derechos reales, no previstos en forma expresa, se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$320,00) por cada inmueble;

c) por cada inscripción de reglamento de propiedad y administración, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 13.512 se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por cada unidad funcional que integra el edificio y de pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada unidad complementaria;

d) por cada inscripción de reglamento previsto en la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos ciento cincuenta (\$150,00);

e) por cada inscripción de los contratos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos cien (\$100,00);

f) por cada inscripción, reinscripción o cancelación del derecho real de superficie forestal a que alude la Ley Nacional N° 25.509 se abonará una tasa variable del dos por mil (2%) calculada sobre el precio o valor establecido en el contrato;

g) por cada inscripción de leasing y prórrogas de inscripción de dominio se abonará una tasa de pesos quinientos (\$ 500,00);

h) por cada solicitud de mantenimiento o levantamiento de cláusula de inembargabilidad sobre inmuebles se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00);

i) por las inscripciones de división de condominio se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por cada uno de los inmuebles asignados o adjudicados.

(Artículo 35) Por cada anotación de medidas precautorias o cautelares, se abonará una tasa de pesos quinientos (\$500,00) y pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por sus levantamientos.

(Artículo 36) Por cada anotación que se efectúe al margen de asientos registrados, se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por cada matrícula.

(Artículo 37) Por la solicitud de consulta de protocolo y folio real relativos o vinculados al dominio, se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

(Artículo 38) Por los informes y certificados que se extiendan referentes al dominio, hipotecas, embargos, inhibiciones, se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada uno de los inmuebles objeto del informe y de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por cada uno de los inmuebles causa - objeto del certificado. Cuando la búsqueda exceda el término legal de vigencia de las inscripciones registrales indicadas, se abonará una sobretasa de pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

Los informes y certificados que contengan errores imputables al Registro serán rectificadas y actualizadas por éste, a la fecha que se realice la rectificación y la misma se hará sin cargo alguno y en un plazo máximo de 24 horas de iniciado el reclamo.

(Artículo 40) Por la inscripción de segundos y ulteriores testimonios que se efectúen se abonará una tasa de pesos quinientos (\$ 500,00).

(Artículo 41) Por los informes sobre titularidad de dominio sobre inmuebles, se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada persona objeto de la solicitud.

(Artículo 42) Por toda inscripción, reinscripción, ampliación o sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por cada uno de los inmuebles objeto de la garantía o cesión, con más la proporción equivalente al dos por mil (2‰) sobre el mayor valor que surja de la comparación del importe de la garantía o el saldo del crédito hipotecario cedido o el monto de la operación.

(Artículo 43) Por la inscripción de documentos aclaratorios, complementarios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no implique retransmisión del dominio, se abonará una tasa de pesos trescientos veinte (\$ 320,00), la cual debe ser satisfecha, aunque forme parte integrante de otro documento, contrato o instrumento.

(Artículo 44) Por la habilitación de libros de consorcios de propiedad horizontal, se abonará una tasa de pesos mil (\$ 1.000,00) por cada ejemplar.

\$ 1.000

Artículo 45) Por cada certificación de copias de minutas, se abonará una tasa de pesos cien (\$ 100,00) \$ 100

CAPÍTULO III:

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

(Artículo 47)

a) otorgamiento de Conformidad Administrativa por constitución de sociedades por acciones, mixtas y todas aquellas que requieran conformidad de la Dirección	\$ 2.480
b) reconocimiento de Personería Jurídica de Asociaciones	\$ 1.030
c) reconocimiento de Personería Jurídica de Fundaciones	\$ 1.440
d) reforma de Estatutos Sociales	\$ 510
e) reforma de Estatutos de Asociaciones	\$ 305
f) reforma de Estatutos de Fundaciones	\$ 305
g) tasa de Inspección y Contralor de Sociedades	\$ 510
h) tasa de Inspección de Asociaciones y Fundaciones	\$ 305
i) rubricación de Registros (cada uno)	\$ 620
j) certificaciones (cada una)	\$ 60
k) copias certificadas (cada foja)	\$ 60
l) tasa por todo trámite o presentación no contemplada en los incisos anteriores.	\$ 45

CAPÍTULO IV:

DIRECCIÓN DE TIERRAS Y BOSQUES (Artículo 48)

a) por permisos de posesión provisional:

lotes urbanos:	\$ 90
lotes suburbanos:	\$ 190
lotes rurales:	\$ 275

b) Por guías forestales:

de uno a cincuenta metros cúbicos decimales:	\$ 90
de cincuenta y uno a cien metros cúbicos decimales:	\$ 190
de más de cien metros cúbicos decimales:	\$ 275
Por permisos para radicación de plantas industriales forestales:	\$ 280

(Artículo 49)

a) por permisos de explotación de bosques para aprovechamiento industrial: \$ 190

b) por permisos de rozados y madera para mejoras:

\$ 38

c) por permisos para la instalación de fábricas de ladrillos y similares: \$ 190

d) por permisos para la fabricación individual de ladrillos y similares: \$ 45

CAPÍTULO V:

SERVICIO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO

(Artículo 50) Por el trámite de obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción provincial \$ 30

CAPÍTULO VI:

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(Artículo 51) Por habilitaciones de farmacias, droguerías, botiquines y laboratorios de análisis \$ 190

(Artículo 52) Por los servicios de inspección se abonarán las siguientes tasas:

a) droguerías:	\$ 60
b) farmacias:	\$ 45
c) botiquines:	\$ 25

CAPÍTULO VII:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

(Artículo 53) Por subdivisión de fracciones que determinan amezanamientos, por fracción de manzanas, ampliación o modificación de poblaciones existentes y nuevos centros de población, se abonarán las tasas de acuerdo a la siguiente escala:

a) por mensura simple:	\$ 170
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras	
b) por mensura con fraccionamiento:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras	
c) por mensura con unificación:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras	
por cada lote unificado	\$ 30
d) por mensura con unificación y fraccionamiento:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras	

(Artículo 54) Por las fracciones no urbanizadas, dentro de plantas urbanas, suburbanas, quintas, chacras, campos, la tasa será determinada de acuerdo con la siguiente escala:

a) por mensura simple:	\$ 170
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras;	
b) por mensura con fraccionamiento:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras;	
c) por mensura con unificación:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras;	
más la tasa por cada lote unificado	\$ 30
d) por mensura con unificación y fraccionamiento:	\$ 335
más la proporción del valor fiscal libre de mejoras;	

(Artículo 55)

a) por la presentación previa de planos de mensura para registro:	
primera presentación	\$ 170
segunda presentación	\$ 100
tercera presentación	\$ 100
cuarta prestación	\$ 100
quinta presentación y sucesivas	\$ 170
b) por consultas personales o por escrito de:	
planos de mensura	\$ 170
expedientes de mensura	\$ 170
por consulta de cualquier otro tipo de información	\$ 170
c) por pedidos de anulación del registro de planos:	\$ 840
d) por rectificación de planos de mensuras registrados:	\$ 840
e) por solicitud de instrucciones especiales para mensura	\$ 335

f) por trámites que tengan el carácter de urgente, se abonará una tasa adicional del valor que corresponda.

(Artículo 56) Por venta de la documentación cartográfica proveniente del relevamiento aerofotogramétrico de la Provincia:

Provincia de Misiones	
Escala 1: 250.000 (una hoja) por cada una	\$ 260
Escala 1: 500.000 (una hoja):	\$ 120
Escala 1: 1.000.000 (una hoja):	\$ 90
Departamentos	
Escala 1: 50.000 (una hoja):	\$ 170
Escala 1: 2.000 (una hoja):	\$ 120
Escala 1: 10.000 (una hoja):	\$ 335

Escala 1: 10.000 (parcial):	\$ 200
Escala 1: 12.500 (una hoja):	\$ 200
Escala 1: 2.500 (una hoja):	\$ 170
Escala 1: 500 (secciones):	\$ 200
Municipios	
Escala 1: 25.000 (una hoja)	\$ 200
Escala 1: 10.000 (una hoja)	\$ 200
Mensuras	
Hasta 2.000 centímetros cuadrados	\$ 90
De 2.000 centímetros cuadrados a 4.000 centímetros cuadrados	\$ 200
De 4.000 centímetros cuadrados a 6.500 centímetros cuadrados	\$ 260
De 6.500 centímetros cuadrados a 11.000 centímetros cuadrados	\$ 335
De más de 11.000 centímetros cuadrados	\$ 670
Manzaneros	
Por autenticación de copias	\$ 170
Por derecho de publicación de cartografías	
de Secciones Catastrales	\$ 2.550
de Ciudad o Pueblo	\$ 4.240
de Departamento	\$ 5.095
de la Provincia:	\$ 6.805
Informe del tipo de suelo por Unidad Cartográfica	\$ 670
(Artículo 57) Por convenios con terceros, públicos o privados, en relación a la asistencia técnica, registral y trabajos de la Dirección General de Catastro, además de los viáticos y gastos que correspondan se abonará un canon mínimo \$ 25.525	
(Artículo 58) Para las siguientes registraciones se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) para la presentación y registro de planos de prehorizontalidad Ley Nacional N° 19.724:	\$ 3.540
b) por la presentación y registro de planos de propiedad horizontal Ley Nacional N° 13.512: pesos mil setecientos (\$ 1.700,00) con más la suma de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por cada unidad funcional.	
(Artículo 59) Por la emisión de certificaciones por parte de la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) certificados catastrales:	\$ 185
b) revalidación de certificados:	\$ 75
c) certificados de valuación fiscal:	\$ 140
d) certificación sobre datos de dominio:	\$ 140
e) informe catastral:	\$ 120
(Artículo 60) Por la presentación de solicitudes de valuaciones se aplicarán las siguientes tasas:	
a) presentación de declaración jurada por cada parcela resultante del plano:	\$ 30
b) presentación de declaración jurada por rectificación de datos:	\$ 30
c) reconsideración de las valuaciones fiscales, solicitado solamente por el titular de dominio:	
d) inspección de inmuebles por reconsideración de la valuación:	
Posadas:	\$ 335
Interior:	\$ 1.695
e) partidas globales:	\$ 30
f) copias de padrones inmobiliarios, departamentos y municipios:	\$ 3.400
(Artículo 61) Cuando las consultas efectuadas al Departamento de Valuaciones tengan el carácter de exclusivamente profesionales, por los servicios que a continuación se detallan se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) urbano por cada manzana catastral:	\$ 90
b) suburbano y rural por cada grupo "lindero" de diez (10) cédulas:	\$ 10
c) consultas por escrito:	\$ 170
d) consulta de declaraciones juradas por cada parcela:	\$ 170
e) por consultas para mensura:	\$ 170

CAPÍTULO VIII:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

(Artículo 62) Por el despacho y visación de guías de removido de ganado en pie, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------|
| a) por ganado mayor vacuno, equino, etcétera: | \$ 40 |
| b) por ganado menor caprino, ovino, porcino, etcétera: | \$ 20 |

CAPÍTULO X:

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

(Artículo 64) Por las prestaciones de servicios del Registro Provincial de las Personas, se abonarán las tasas por los conceptos y montos que a continuación se detallan:

I- Inscripciones:

- | | |
|---|--------|
| a) de nacimiento dentro de los cuarenta (40) días: | \$ 0 |
| b) de nacimiento pasados los cuarenta días y hasta los seis (6) años: | \$ 40 |
| c) de reconocimiento: | \$ 40 |
| d) de defunciones | \$ 0 |
| e) de divorcio y por anulación de matrimonio: | \$ 215 |
| f) de emancipación por habilitación de edad: | \$ 215 |
| g) de adopción: | \$ 360 |
| h) de transcripción de partidas de extraña jurisdicción: | \$ 135 |
| i) de unificación de actas: | \$ 130 |
| j) oficios judiciales: | \$ 130 |
| k) de incapacidades: | \$ 130 |

II - Expediciones:

- | | |
|--|--------|
| a) por expedición de certificados: | |
| 1.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en el día: | \$ 70 |
| 2.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en la semana: | \$ 0 |
| 3.- certificados negativos de inscripción: | \$ 15 |
| 4.- vigencia de emancipación: | \$ 100 |
| 5.- certificado de defunción: | \$ 40 |
| 6.- por cada año investigado (por datos no precisos): | \$ 5 |
| b) por expedición de libretas de familia, incluida la inscripción de matrimonio: | |
| 1) original: | \$ 130 |
| 2) duplicado: | \$ 185 |
| 3) subsiguientes (triplicado, cuadruplicado, etcétera): | \$ 230 |
| 4) por cada inscripción (nacimiento o defunción) en la libreta de familia: | \$ 0 |
| 5) original de matrimonios de extraña jurisdicción: | \$ 190 |
| III.- Rectificación de Partidas: por las rectificaciones que no sean imputables a errores u omisiones del Registro Provincial de las Personas: | \$ 110 |

IV.- Solicitudes:

- | | |
|--|--------|
| 1) de partidas a otras jurisdicciones: | |
| a) servicio postal | \$ 100 |
| b) servicio por telefax: | \$ 185 |
| c) giro, valor acorde al arancel de cada jurisdicción. | \$ 0 |
| 2) Otras: | |
| a) de supresión de apellido marital: | \$ 70 |
| b) de adición de apellido: | \$ 145 |
| c) por cada testigo que exceda el mínimo fijado por ley: | \$ 110 |
| d) para contraer matrimonio: | \$ 130 |

V.- Celebración de Matrimonios:

- | | |
|---|----------|
| a) celebración de matrimonio en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público: | \$ 215 |
| b) celebración de matrimonios en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público: | \$ 725 |
| c) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público: | \$ 1.450 |
| d) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las | |

de atención al público:	\$ 2.175
VI.- Inscripción de Nacimientos y Trámites Varios en Oficinas Móviles: inscripción de nacimientos y trámites varios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas:	\$ 360
VII.- Legalización de Firmas: por la legalización de firma en otros documentos, efectuada por el Departamento Legalizaciones:	\$ 30
VIII.- Servicios Fotográficos: por los servicios fotográficos que brinde el Registro Provincial de las Personas, para la entrega de Documento Nacional de Identidad:	\$ 25

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCIÓN N° 270

POSADAS, 26 de Julio de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 9910-00062/18 - Reg. Sub. E. y D.S S/INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES EN EIA RESOLUCIÓN N° 082/10.”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XVI - N° 35 (Antes Ley N° 3.079) regula aquellas actividades modificatorias del medio ambiente que deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente informe de conclusiones, el que será evaluado por la Autoridad de Aplicación;

QUE, los autores de dichos estudios o documentos similares deben inscribirse en el Registro Provincial de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental -en adelante “R.P.C.Es.I.A.”- creado por Resolución N° 082/10 en el ámbito de la Dirección de Impacto Ambiental del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones;

QUE, el R.P.C.Es.I.A. permitirá la sistematización de los antecedentes, así como también, de los trabajos realizados por los profesionales y/o firmas inscriptas en el mismo;

QUE, el Ingeniero Industrial, LUIS ENRIQUE ROJAS, D.N.I. N° 26.871.504 -en adelante “el Profesional”- presentó ante este Ministerio su solicitud de inscripción en el R.P.C.Es.I.A. mediante nota de presentación y Anexo I “Registro de Consultores en EIA - Formulario Solicitud de Inscripción Consultores Individuales” de la Resolución N° 786/10; adjuntando a dicha solicitud documentación que acredita identidad, título/s habilitante/s, antecedentes laborales, curriculum vitae, capacitación, realización y/o participación en estudios ambientales, colegiatura profesional y demás requisitos exigidos por las Resoluciones N° 082/10 y 786/10 de este Ministerio (fs. 1/56);

QUE, a fs. 44 obra informe de la Dirección de Administración de Personal de la Provincia de Misiones, con el cual se acredita que -según las búsquedas realizadas en el Sistema Integrado de Administración de Personal (S.I.A.P), en las Bases de Datos del Departamento Verificación y Control (R.U.L.) y en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)- el Profesional no se configura la incompatibilidad establecida en el Artículo 6° de la Resolución 082/10 de este Ministerio;

QUE, a fs. 8/12 el Anexo I de la Res. 1564/99 del Min. de Educación de la Nación reconoce y da validez al Título de Ingeniero Civil que expide la Universidad Nacional de Misiones; y el Anexo XV de la Resolución ME N° 1254/18 de fs. 61/62 acredita incumbencias profesionales del título de Ingeniero Industrial, que incluyen “4. Proyectar y dirigir lo referido a la higiene y seguridad y control del Impacto Ambiental en lo concerniente a su actividad profesional”; lo cual puede validarse en el sitio web www.coneau.gob.ar y <http://www.infoleg.gob.ar/>.-

QUE, a fs. 65 obra nota de la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Asesoría Técnica de la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, considerando precedente la inscripción solicitada en virtud de los antecedentes personales, académicos, profesionales y laborales acreditados en estos obrados;

QUE, a fs. 67 obra Dictamen N° 2116/18 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin objeciones formales a la presente Resolución;

QUE, a fs. 76/77 obra Boleta de Depósito Bancario N° 00025381 por un valor de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00.-) correspondiente al Arancel para Derecho de Inscripción en el R.P.C.Es.I.A. para Consultores Individuales establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 82/10; suma que pasará a integrar el Fondo de Fomento de las Áreas Naturales Protegidas, conforme lo establece el Artículo 21° de la Ley XVI - N° 35 (Antes Ley N° 3.079);

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE ECOLOGIA Y
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
R E S U E L V E: